

01

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
“COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA MULTISERVICIOS CIM
S.A.”

OTORGADA POR:

EDGAR FERNANDO VITERI JIMÉNEZ
Y RODRIGO VINICIO SALAZAR ARTOS

CUANTIA: USD \$ 800,00

DI 4, COPIAS

F.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves diecinueve de junio del dos mil tres, ante mi Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura: el señor Edgar Fernando Viteri Jiménez ecuatoriano, de estado civil casado, y el señor Rodrigo Vinicio Salazar Artos, ecuatoriano, de estado civil soltero, ambos comparecientes domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces y hábiles para obligarse, ejercer el comercio y contratar, a quienes de conocer doy fe pues presentan sus documentos de identidad y dicen que eleva a escritura.

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



pública la minuta que me presentan cuyo tenor textual es el siguiente:

“SEÑOR NOTARIO: En su registro, dígnese incorporar la presente escritura de ~~constitución simultánea~~ de la compañía **COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA MULTISERVICIOS CIM S.A.**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta escritura el señor ~~Edgar Fernando Viteri Jiménez ecuatoriano~~, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía Número ciento setenta y uno doscientos veinte y uno doscientos diecisiete guión dos (171221217-2) y el señor ~~Rodrigo Vinicio Salazar Artos, ecuatoriano~~, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía Número ciento setenta y uno trescientos novecientos cuarenta y cinco guión dos (171300945-2), ambos comparecientes domiciliados en esta ciudad de Quito. Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como por la presente escritura constituyen, una compañía anónima dedicada a la realización de todo tipo de actos de comercio, la cual se registrará por las cláusulas contractuales que constan a continuación, por la Ley de Compañías y por las demás leyes pertinentes de la República del Ecuador. **SEGUNDA. ESTATUTOS DE ~~COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA MULTISERVICIOS CIM S.A.~~ CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN**

ARTICULO UNO: DENOMINACIÓN: La compañía que se constituye por el presente contrato se denominará ~~COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA MULTISERVICIOS CIM S.A.~~ **ARTICULO DOS: DOMICILIO:** La sociedad tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del extranjero. Podrá asimismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la ley para el caso.

ARTICULO TRES: OBJETO: La compañía se dedicará a la importación,

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

exportación, comercialización, asesoría, instalación, reparación y mantenimiento de todo tipo de bienes muebles, maquinarias y equipos relacionados con las actividades de las empresas de los sectores eléctricos, electrónicos telecomunicaciones, mecánico, computación, investigativo, educativo, hidráulico, de servicios, industrial manufacturero; agropecuario, telefonía celular, protección de energía, químico y sus afines. Adicionalmente, podrá dedicarse al manejo en áreas técnico administrativas de toda clase de empresas, asesoría integral que se relacionen con su objeto social, así como servicios de asesoría técnica y asistencia y capacitación, elaboración de estudios económicos financieros, económicos, administración, organización, administración e investigación en el área de la ingeniería. Además podrá comprar y vender productos derivados de todo tipo de transacciones mercantiles dentro del territorio ecuatoriano y podrá dedicarse a la exportación de estos productos. Podrá intervenir en otros proyectos de la misma naturaleza, así como realizar investigación de desarrollo de marcas, patentes y sistemas para la comercialización dentro del área mercantil y su objeto social incluye la prestación de servicio de mantenimiento y reparación de los productos relacionados con su objeto social, podrá dedicarse a la industrialización, así como la transformación de productos relacionados con su objeto social. Podrá participar en la constitución de sociedades dedicadas a actividades afines a su objeto social. Podrá prestar servicios de asesoramiento técnico en esta especialidad y realizar análisis técnicos. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, agente y representante de personas naturales o jurídicas, en los términos del Código de Comercio. Asimismo, la compañía se dedicará a la representación de productos, marcas o patentes de empresas, nacionales o extranjeras, relacionadas a su objeto social. La compañía en general podrá realizar todo

02

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



cuanto acto o contrato, civil o mercantil, sea necesario para el cumplimiento de su objetivo, realizar importaciones de materia prima necesaria para la elaboración, procesamiento y conservación de productos de la industria nacional. Podrá asimismo efectuar inversiones en la compra de bienes muebles e inmuebles y equipos necesarios para su funcionamiento. Podrá celebrar contratos de financiamiento, asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una determinada actividad dentro de su objeto social. La compañía podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes y podrá intervenir en la formación, asociación o fusión de ésta en otras empresas relacionadas con su objeto social. Podrá actuar como mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal. La compañía en general podrá realizar todo cuanto acto o contrato, civil o mercantil, dentro y fuera del territorio nacional, sea necesario para el cumplimiento de su objetivo.

ARTICULO CUATRO: PLAZO: ~~El plazo de duración de la compañía~~ será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, plazo que en todo caso podrá ser restringido o ampliado por la Junta General de Accionistas siguiendo el procedimiento que señala la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES**

ARTICULO CINCO: CAPITAL: ~~El capital suscrito de la compañía~~ es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US\$ 800.⁰⁰), dividido en ~~ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR AMERICANO (US\$ 1.⁰⁰) cada una.~~ El ~~capital autorizado de la compañía será de MIL SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US\$ 1,600.⁰⁰).~~

ARTICULO SEIS: TÍTULOS DE ACCIONES: Los títulos de las acciones serán nominativos y deberán ser autorizados por las firmas del Gerente General y del Presidente. Una vez entregado el título al accionista, éste

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

suscribirá al correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que disponen la Ley de Compañías y el Reglamento correspondiente. Los gastos que ocasione este cambio serán de cuenta del accionista. **ARTICULO SIETE: DERECHOS:** Las acciones dan derecho a voto en las Juntas Generales de Accionistas en proporción a su valor pagado. Para tomar parte en las Juntas es necesario que el accionista conste como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO OCHO: TRASPASO DE ACCIONES:** En lo relativo al traspaso de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO NUEVE: INSCRIPCIÓN:** Ningún traspaso de dominio de las acciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el libro de acciones y accionistas de la compañía, de conformidad con lo que dispone el Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO DIEZ: PÉRDIDA DE TÍTULOS:** En caso de pérdida de títulos de acciones, se procederá a reemplazarlos en la forma prevista en el Artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías, debiendo dejarse expresa constancia de que el accionista titular de las acciones en mención es responsable ante la sociedad por reclamos que cualquier tercero, legítimo poseedor de los títulos que se creyeren perdidos o destruidos, pudiere interponer a la sociedad. **ARTICULO ONCE: OBLIGACIONES:** De conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, la compañía podrá emitir acciones preferidas, así como también obligaciones convertibles en acciones comunes y/o preferidas, de conformidad con la legislación vigente a la fecha de su emisión. Para tal efecto se cumplirán las formalidades que la ley prescriba, sin que en estos estatutos se establezca limitación alguna a tales derechos de emisión. **CAPÍTULO TERCERO DE**

ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL ARTICULO

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



DOCE: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA:

La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y estará administrada por el Presidente y el Gerente General.

TRECE: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y está constituida por los accionistas legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o representados con poder especial o general, por escrito. Para que se constituya válidamente la Junta General es necesario que esté representado al menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado en primera convocatoria, pudiendo reunirse en segunda con el número de accionistas que concurrieren a la sesión. La Junta General tiene facultad para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la Ley y estos estatutos. Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva Junta, salvo el derecho de oposición en los términos del Artículo doscientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías vigente. Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la Junta General en la forma determinada en el Artículo diecisiete de estos estatutos.

ARTICULO CATORCE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas, además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley, tendrá las siguientes facultades: Uno. Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus honorarios. Dos. Elegir un comisario principal y un suplente, que podrá no ser accionista de la compañía, y fijar su honorario. Tres. Deliberar y resolver sobre el informe del Presidente y del Gerente General. Cuatro. Deliberar y resolver sobre el informe del Comisario. Cinco. Deliberar y resolver sobre el

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

balance anual. Seis. Remover al Presidente o al Gerente General, cuando creyere que haya causa para ello. La Junta no está obligada a expresar las razones que la decidieron a efectuar la remoción de uno o más de los mencionados funcionarios de la compañía. Siente. Deliberar y resolver sobre las proposiciones que hagan el Presidente o el Gerente General y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los accionistas. Ocho. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y sobre el pago de dividendos de acciones, la emisión de acciones preferidas y la constitución de reservas especiales o facultativas. Nueve. Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarios y obligaciones, y sobre su conversión a acciones, preferidas o comunes. Diez. Resolver acerca de la amortización de acciones. Once. Acordar todas las modificaciones del contrato social. Doce. Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía. Trece. Fijar, si fuere el caso, la caución que debe rendir el Gerente General o el Presidente. Catorce. Autorizar al Presidente o al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. Quince. Interpretar los presentes estatutos, interpretación que será obligatoria. Dieciséis. Nombrar al auditor interno, de ser el caso, y fijar su honorario. Diecisiete. Nombrar a los auditores externos, cuando lo requiera la Ley. Dieciocho. Autorizar al Presidente o al Gerente General para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. Diecinueve. Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. **ARTICULO QUINCE: JUNTA GENERAL ORDINARIA:** Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización.

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presenten los administradores y comisario, para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria.

ARTICULO DIECISEIS: JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DIECISIETE: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar, cuando estuvieren presentes los accionistas o sus mandatarios que representen todo el capital pagado de la compañía, acepten por unanimidad constituirse en Junta General y determinen así mismo por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de Junta General Universal. Sin embargo, cualquier accionista puede oponerse a la discusión de aquellos asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DIECIOCHO:**

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo diecisiete de estos estatutos. La convocatoria será hecha indistintamente por el Presidente o el Gerente General. Los comisarios serán convocados especial e individualmente en el mismo aviso en el que se haga el llamamiento a junta general a los socios o accionistas de la compañía. Cualquier accionista puede pedir, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente o al Gerente General, que las

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

convocatorias a Juntas Generales, de cualquier clase, le sean hechas mediante carta, télex, fax o telegrama enviados a su domicilio, constante en el libro de acciones y accionistas, siempre que el accionista asuma el costo de tal convocatoria especial. Sin embargo, la falta de esta convocatoria individual, en el caso de que fuera procedente, no anulará la Junta General, pero el accionista podrá reclamar al Presidente o al Gerente General los daños y perjuicios que la falta de convocatoria especial o individual le hubiera causado, siempre que no hubiere concurrido a la Junta General respectiva. En el evento de que la Junta General no pudiese reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, según lo dispuesto en el ARTICULO 13 de estos estatutos, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, pero deberá expresarse en la misma que la Junta se constituirá con el número de accionistas que concurran a la misma. **ARTICULO DIECINUEVE: RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** ~~Salvo lo previsto en estos estatutos,~~ toda resolución de la Junta General de Accionistas se tomará por mayoría de votos. Cada acción ordinaria liberada dará derecho a un voto, o en el caso de acciones no liberadas, el voto será proporcional a la parte pagada de cada acción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la reforma de los estatutos, se requerirá que en primera convocatoria concurra por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte; si a pesar de la segunda convocatoria no se reuniere la Junta General, se efectuará una tercera convocatoria que no podrá demorar más.

05

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



de sesenta días contados a partir de la fecha de la primera reunión y tal tercera sesión se reunirá con el número de accionistas que asistan a la misma. De ninguna manera se podrá modificar el objeto de la reunión y tanto en la segunda como en la tercera convocatoria se expresará, a más del objeto de la reunión, el hecho de tratarse de segunda o tercera convocatoria y del quórum requerido para la reunión respectiva. **ARTICULO VEINTE: QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** La Junta General de Accionistas se entenderá instalada cuando exista el quórum establecido en el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde aquella prevista en la convocatoria. **ARTICULO VEINTE Y UNO: DEL PRESIDENTE:** El ~~Presidente de la compañía~~, que lo será al propio tiempo de la Junta General de Accionistas, será nombrado por ésta, podrá ~~o no ser accionista de la compañía~~ y durará cuatro años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser ~~indefinidamente~~ reelegido. En caso de falta del Presidente, le reemplazará ~~el Gerente General~~. **ARTICULO VEINTE Y DOS: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: Uno. Convocar y presidir las reuniones de la Junta General, sin perjuicio de las facultades del Gerente General. Dos. Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de la Junta General y los títulos de acciones. Tres. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de la Junta General de Accionistas. Cuatro. Asesorar al Gerente General en los asuntos que éste le pidiere. Cinco. ~~Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía, para lo cual tendrá las atribuciones señaladas en los numerales dos, cinco, seis, siete, nueve, diez, once, doce, trece y catorce del Artículo veinte y cuatro.~~ Esta ~~representación legal la ejercerá independientemente del Gerente General.~~ Seis. Vigilar el movimiento económico de la compañía y las funciones

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

administrativas del Gerente General y de los demás funcionarios de la compañía. Siente. ~~Sustituir~~ al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. Ocho. Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, considerando que los representantes legales no requerirán autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueran necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios que se ventilen ante las autoridades contencioso fiscales correspondientes en que la Compañía sea parte. Nueve. Autorizar al Gerente General para que, el nombre de la Compañía, adquiera acciones, participaciones, obligaciones u otros derechos de otras compañías. Diez. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto y los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **ARTICULO VEINTE Y TRES: DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General es, además del Presidente, el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente. El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. En caso de falta o ausencia del Gerente General, le reemplazará el Presidente de la compañía. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: Uno. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas. Dos. Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente. Tres. Nombrar los empleados de la compañía. Cuatro. Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar el número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere

6

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



caso. Cinco. Constituir, previa autorización de la Junta General, apoderados generales. Seis. Constituir apoderados especiales de la compañía. Siete. Decidir acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía. Ocho. Crear los cargos y empleos que sean necesarios para la buena marcha de la compañía. Nueve. Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, inclusive adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos gravámenes de cualquier género, inclusive prendas e hipotecas, darlos en uso, usufructo o habitación, previa autorización de la Junta General. Diez. Abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago. Once. Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General de Accionistas. Doce. Adquirir a nombre de la compañía, acciones, participaciones, obligaciones u otros derechos de otras compañías, previa autorización del Presidente. Trece. Ejercer la representación legal de la compañía en juicio y fuera de él y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que estos estatutos le autoricen. Catorce. El Gerente General queda investido de amplias facultades y, particularmente, de las especiales determinadas en los cinco numerales del Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Quince. Llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía. Dieciséis. Responder por los bienes, valores y archivos de la compañía. Diecisiete. Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo. Dieciocho. Sustituir al Presidente

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe nuevo Presidente. Diecinueve. Convocar, cuando el Presidente no lo hubiere hecho, a la Junta General de Accionistas. Veinte. Presentar a la Junta General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la compañía, sugiriendo en él las reformas que juzgare convenientes. Veinte y uno. Presentar cada año a la Junta General los inventarios y balances generales de la compañía junto con las cuentas generales respectivas. Veinte y dos. Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente. Veinte y tres. Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposición de la Ley y de los presentes estatutos. Veinte y cuatro. Actuar como Secretario de la compañía y de la Junta General. Veinte y cinco. Llevar los correspondientes libros de actas de sesiones de la Junta General. Veinte y seis. Firmar conjuntamente con el Presidente de la compañía las actas aprobadas por la Junta General y los títulos de acciones. Veinte y siete. Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la Junta General, se agregará, como documento habilitante, una certificación del Secretario en la que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse. **ARTICULO VEINTE Y CINCO: FIRMAS Y CARACTERES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Tanto el Presidente como el Gerente General obligarán a la compañía cuando firmen «Por COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA MULTISERVICIOS CIM S.A., Presidente» o «Por COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA MULTISERVICIOS CIM S.A., Gerente»

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



General». Los representantes legales no tendrán la calidad de empleados de la compañía. **ARTICULO VEINTE Y SEIS: DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario y su respectivo suplente que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El comisario podrá ser o no accionista de la compañía. La Junta General puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **CAPÍTULO CUARTO DE LAS CUENTAS, BALANCES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS** **ARTICULO VEINTE Y SIETE: CUENTAS DE ADMINISTRACIÓN:** La Junta General de Accionistas podrá exigir las cuentas de administración al Presidente, al Gerente General y a todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado intereses de la compañía. **ARTICULO VEINTE Y OCHO: BALANCE GENERAL E INVENTARIOS:** El treinta y uno de diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlos a estudio y resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VEINTE Y NUEVE: APROBACIÓN DE LOS BALANCES:** La aprobación de los balances significará la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su fenecimiento. **ARTICULO TREINTA: RESERVA LEGAL:** La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio hasta completar la cuantía establecida por la ley. **ARTICULO TREINTA Y UNO: RESERVAS ESPECIALES:** La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades en los porcentajes y cuantía que juzgare convenientes. **ARTICULO TREINTA Y DOS: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de las reservas legales y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la Junta

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

General de Accionistas, y después del cumplimiento de las normas legales, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá por lo menos en un cincuenta por ciento entre los accionistas de la compañía en proporción a las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución unánime de la Junta General que destine las utilidades a otros objetivos. **ARTICULO TREINTA Y TRES: CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS:** En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la forma que determine la Junta General de Accionistas, de acuerdo con las leyes. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO: PAGO DE DIVIDENDOS:** Los dividendos serán pagados por el Gerente General. La compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la orden de los accionistas, hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **ARTICULO TREINTA Y CINCO: FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Junta General de Accionistas podrá acordar la fusión, escisión o disolución de la compañía, en los términos del Artículo diecinueve de los presentes estatutos. La disolución de la Compañía se regirá exclusivamente por las normas de la Ley de Compañías. En general, el Presidente de la compañía actuará como liquidador. Sin embargo, la Junta General de Accionistas podrá designar un liquidador principal y un liquidador suplente. En caso de que la disolución sea de pleno derecho, la consecuente liquidación se regirá por las normas establecidas en la Ley de Compañías y, por lo tanto, actuará como liquidador quien sea designado por el Superintendente de Compañías. **ARTICULO TREINTA Y SEIS: NORMAS SUPLETORIAS:** En todo aquello que no esté dispuesto en los presentes estatutos, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, así como las demás leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones pertinentes, las mismas que se entenderán incorporadas a los presentes estatutos.

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



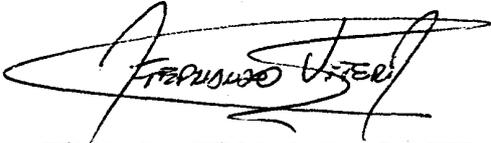
INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES: Las acciones que representan el capital de la compañía han sido suscritas íntegramente y pagadas en un veinticinco por ciento, en numerario, de la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº ACCIONES	%
EDGAR VITERI JIMÉNEZ	USD720, ⁰⁰	USD180, ⁰⁰	720	90%
RODRIGO SALAZAR	USD 80, ⁰⁰	USD20, ⁰⁰	80	10%
TOTAL	USD 800,⁰⁰	USD 200,⁰⁰	800	100%

En consecuencia, se halla suscrita la totalidad del capital y pagado el veinticinco por ciento del mismo. Falta de pagarse el setenta y cinco por ciento del capital, el cual deberá ser integrado en la forma y en el plazo que determine la Junta General, pero que en todo caso no podrá exceder de dos años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. **CUARTA.** Los fundadores declaran expresamente que facultan a los Doctores Juan Diego Paredes Albuja y Pavel Paredes Almeida para que, conjunta o separadamente, lleven adelante todas las gestiones y trámites necesarios para la correcta y legal existencia de **COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA MULTISERVICIOS CIM S.A.** **QUINTA.** Los accionistas cuya nómina consta en la cláusula tercera son los fundadores de la sociedad, los mismos que declaran expresamente que no se reservan provecho ni ventaja particular alguna, ni premio, corretaje, beneficio o comisión. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de rigor para la perfecta validez y pleno efecto del presente instrumento. (firmado) Doctor Pavel Paredes Almeida, con matrícula número seis mil quinientos cincuenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.”.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la presente

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

escritura a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



EDGAR FERNANDO VITERI JIMÉNEZ

C.C. 17122472.



RODRIGO VINICIO SALAZAR ARTOS

C.C. 171300945-2.

FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.- NOTARIO
VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA

SALAZAR ARTOS RODRIGO VINICIO

10 ABRIL 1977

PICHINCHA/QUITO/ALFARO

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 02 E 279 / 01362

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 77

Suarez
 DIRECTOR GENERAL DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** #3343Y4244

ESTADO CIVIL: SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

RODRIGO SALAZAR PROF. OCUP.

MARTHA SOSANA ARTOS

QUITO 22784/96

HASTA HUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 346417

[Signature]

FRIMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

80-0507 1713000482
 NUMERO CEDULA

SALAZAR ARTOS RODRIGO VINICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA

CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

COMISARIO DE LA JUNTA

[Signature]

[Barcode]

ECUATORIANA ***** V3343V2222

CASADO SANDRA JACQUELINE ESTRELLA R

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MANUEL MARIA VITERI

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 MARIA ENRIQUETA JIMENEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 6/06/96

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 06/06/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA 383854

[Firma]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171221217-2

VITERI JIMENEZ EDGAR FERNANDO

04 OCTUBRE 1982

LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA/QUITO/EL SALVADOR

REG. CIVIL 19 081 1462

LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION
 GONZALEZ SUAREZ 72

[Firma]

FIRMA DEL SOLICITANTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

114- 0127 1712212172
 NUMERO CEDULA

VITERI JIMENEZ EDGAR FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

EL SALVADOR

PARROQUIA

[Firma]

DE PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1064523

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PAREDES ALMEIDA PAVEL

Fecha Reservación: 16/05/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ~~COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA MULTISERVICIOS CIM S.A~~
Aprobado ✓
- 2.- CIM COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA S.A
Aprobado
- 3.- IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MULTISERVICIOS CIM S.A
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **12/11/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **05 DE JUNIO DEL 2002**

Mediante comprobante No. **159501**, el (la) Sr. **EDGAR VITERI JIMENEZ**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00 USD**

11

para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA**

~~SERVICIOS CIM S.A.~~

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
EDGAR VITERI JIMENEZ	US\$. 160.00
RODRIGO SALAZAR ARTOS	US\$. 20.00
	US\$.

TOTAL US\$. 200.00

OBSERVACIONES: SE PAGARA EL 3.50 % DE CERTIFICADO DE AHORROS DE 30 DIAS

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
[Handwritten Signature]

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



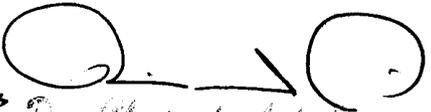
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en la misma
fecha de su otorgamiento.-

S. Valdivieso
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Alexandra Valdospinos, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución N° 03.Q.IJ 2303, de fecha veinte y cinco de junio del dos mil tres, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA MULTISERVICIOS CIM S.A., celebrada en esta Notaría el diecinueve de junio del dos mil tres. Quito, primero de julio del dos mil tres.-

12


Dra. Marianela Abella
NOTARIA VIGESIMO CUARTA
SUPLENTE

ESTADO
LIBRE
DE
INDIA

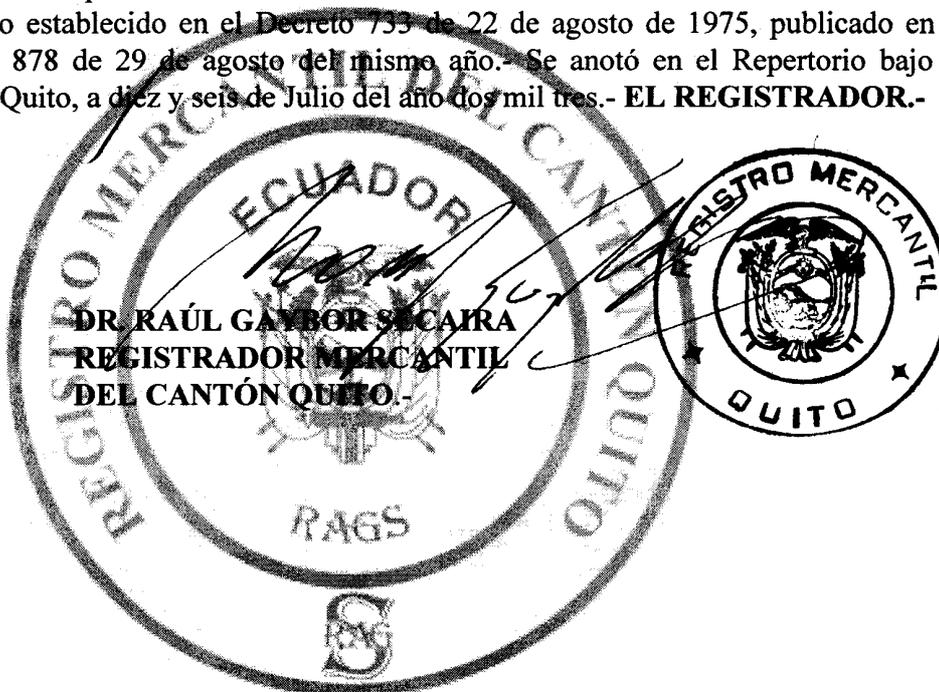




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. 13**
DOS MIL TRESCIENTOS TRES de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 25 de
Junio del 2.003, bajo el número **2157** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la
SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la
Compañía "**COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA MULTISERVICIOS CIM**
S.A.", otorgada el 19 de Junio del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito
Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así
cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de
conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el
Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el
número **21170**.- Quito, a diez y seis de Julio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-



